



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 23 de febrero de 2024. Señora Juez, el 23 de enero del año en curso se efectuó la liquidación de las costas causadas dentro del proceso. Posteriormente, el 5 de febrero, el apoderado de la parte demandada solicitó su liquidación.

Por otra parte, se informa que el 7 de febrero, se notificó al Juzgado sobre el fallo que confirmó la sentencia de primera instancia en la acción de tutela impetrada por Pedro Julio Romero.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 23 de febrero de 2024

Referencia. 25328408900120220004900
Naturaleza del proceso Verbal sumario - Posesorio

Demandante Pedro Julio Romero González
Demandado Guido Ricardo Osorio Triana

Sobre la liquidación de costas y agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso lo regula de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan*



comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.

De acuerdo con estas reglas, corresponde al Secretario la elaboración de la liquidación de costas y gastos del proceso, mientras que es competencia del Juez fijar las agencias en derecho, por lo que se advierte un error en la liquidación realizada el 23 de enero de 2024, en tanto que se incluyó un valor para las agencias en derecho, que deben fijarse mediante auto, teniendo en cuenta los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se excluye de dicha liquidación el valor asignado a las agencias en derecho, teniéndose la liquidación de costas por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000), la cual no fue objetada por las partes, y en tal virtud se aprobará.

Ahora bien, para la fijación de agencias en derecho, atendiendo a los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 2, 3, y 5, numeral 1, literal a), del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, teniendo en cuenta la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y las demás circunstancias especiales, se fijará en el 5% del valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, que arroja la suma de \$1.515.850¹.

¹ Teniendo en cuenta el avalúo catastral del predio El Capricho, visible al folio 20 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA
Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – WhatsApp
3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

DISPONE

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, por valor de seis cientos mil pesos (\$600.000).

Segundo. Fijar las agencias en derecho en la suma de un millón quinientos quince mil ochocientos cincuenta pesos (\$1.515.850).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Juan Daniel Rodriguez Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae24569cd7e3afc4f6e89e0e792f1be5d4561e7a71b878a2128e28a0d8fddcfd**

Documento generado en 23/02/2024 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>